

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alginet

- 2025/06862 *Anuncio del Ayuntamiento de Alginet sobre el emplazamiento a los que resulten interesados para que se puedan personar como demandados, por recurso contencioso-administrativo PO 466/2024 (Negociado 4,8,c) contra la resolución de Alcaldía 1169 (4/7/2024) por la que se aprueba parcialmente el proyecto de reparcelación de la urbanización Los Lagos.*

ANUNCIO

En virtud de requerimiento remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Valencia en relación con el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario con número de autos 466/2024 Negociado 4,8, C, interpuesto por MV.P.Z y EJ.P.Z contra la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Alginet número 1169 de 04 de julio de 2.024 que acuerda la aprobación parcial del Proyecto de Reparcelación de la Urbanización Los Lagos, se deja sin efecto la resolución de alcaldía número 606 del 24 de abril de 2024, con desestimación de las alegaciones formuladas por sus representados, se ordena al Ayuntamiento de Alginet que proceda a remitir el expediente administrativo dentro del plazo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y que proceda a notificar la resolución que acuerde la remisión del expediente administrativo y a emplazar a cuantos resulten interesados en el procedimiento para que puedan personarse como demandados.

El artículo 48.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), dispone que el expediente deberá ser remitido en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde que la comunicación judicial tenga entrada en el registro general del órgano requerido. La entrada se pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional.

Con arreglo al artículo 49.1 de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule el procedimiento administrativo común.

Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 50.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace saber a los posibles interesados afectados que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

De conformidad con la remisión que el artículo 49.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa hace a la práctica de la notificación de los emplazamientos según lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se le notifica el requerimiento recibido de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso



Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana así como la resolución de alcaldía número 1.169 de fecha 04 de julio de 2024, que es el acto recurrido, el tenor literal de la resolución dice:

"Primero.- Dejar sin efecto la resolución de alcaldía número 606 de fecha 24 de abril de 2024.

Segundo.- Estimar/desestimar las alegaciones en el sentido de los informes técnico y jurídico ya emitidos.

Tercero.- Aprobar parcialmente, con las estimaciones técnicas y jurídicas a que haya lugar en los informes emitidos, el Proyecto de Reparcelación de la urbanización Los Lagos para las parcelas incluidas en la siguiente tabla, quedando el resto de parcelas pendientes de modificación parcial del proyecto de reparcelación.

6A	8	9	10	12
13	14A	15	19	20
25	26	27	28	29
32	33	41	42	44
45-46	47	48	49	50
51	52	54	55	56
58	60	69	71	71F
72	76	78	78A	96
96A	99	102	103	104
105	106	107	108	109
110	111	112	113	114
115	116	120	121	122
135	136-137	140	141	142
144	145	146	147	148
149	150	151	153	154
156	157	158	160	161
163	164	170	171	172
173	174	176	177	178
179	180	181	182	183
184	188	193	194	195
196	196B	198A	198B	198D
198E	198F	198	200	201
203	208	210	211	216
217	219	222	223	224
225	225B	226	228	235
238	239	243	244	244A
254	256	257	258	259
260	262	266	266B	267
268	269	270	271	274-276
278	280	281	283	284
286	287	288	289	290
291	293	298	299	302
303	308	310	313	315
316	318	319	319B	320
321	326	327	328	329
330	331	332	333	335
337	338	341	392	393
395	396	397	398-399	400
401	403	404	405	406
442	443	445	446	447
449	450	451	452	453



478	479	480	481	489
489B	490	491	497	498
499	500	505	505B	506
507-508	509	511	515	516
517	518	522	523	524
525	526	527	528	529
530	531	532-533	535	536
537	538	540	541	548B
549	550	551	553	555
555A	556	557	558	559
560	561	562	563	564
566	566B	573	574-575	576
577	577BIS	582	583	586
635	636B	638	639	641
642	643	644	645	646
647	647B	649	650	651
652	653	654	657	680
683	684	687	688	684
690	691	694	695	697
698	698B	699	699B	701
702	702B	704	705	707
722	723	727	727B	729
759	760	763	764	765
768	770	771	771B	772
775	776	777	778	790
791	794A	794B	802	803
803B	804	805	805B	806
807	807B	809	812	813
816	817	818	820	822
823	824	827	828	829
831	832	833	833B	834
837	839	840	841	843
844	845	847	848	852
853	854	859	862	874B
875	877	878B	879	888
890	891	893	894	895
896	897	898	899	900
902	915	916	920	923
924	925	926	927	929
930	931	932	933	934-936
937	938	940	942	944B
945	946	947	951-954	953
955	959	960	961	962
962B	963	964	966A	966B
973	974	978	979	980
982	984	986	987	988
989	994	995	997	998
1008	1013	1014	1015	1016
1017	1018	1019B	1020	1021
1022	1028	1031	1032	1033
1036	1042	1043	1043B	1044
1045	1047	1050	1051	1052
1053	1054	1056-1057	1058-1059	1060
1061-1062	1063	1064	1064B	1066
1067	1067B	1068	1070	1071
1072	1073	1074-1075	1076B	1077



1094	1095	1096	1097	1097B
1098	1100	1103	1105	1110
1111	1112	1117B	1118	1122
1123	1124	1125	1126	1127
1128	1129	1130	1131	1132
1133B	1134	1134B	1135	1136
1137	1141C	1144	1145	1148
1149	1150	1151	1152	1153
1154	1155	1156	1157	1158
1160	1161	1162	1163	1165
1166	1167	1168	1169	1170
1172	1173	1175	1175B	1176
1176B	1177	1178	1178B	1179
1179B	1180B	1181	1182	1186
1187	1188	1188B	1190	1191
1193	1194	1195	1196	1197
1199	1201	1204	1205	1206
1207	1208	1209	1209B	1210
1211	1215	1216BIS	1217	1218
1219	1220	1221	1224	1326
1327B	1328	1330	1331	1332
1333	1334	1346	1350	1351
1352	1353	1354	1355	1356
1357	1358	1360	1361	1362
1363	1364	1365	1366	1367
1368	1370	1371	1372	1373
1374	1375	1376	1385A	1385B
1425	1426	1428	1428B	1429
1430	1431	1444	1445	1487
1490	1491	1492	1496	1497
1498	1538A	1539A	1540	1540A
1541	1541A	1545	1546	1557
1572B	1600	1601	1602	1603
1604	1605	1606	1607	1608
1609	1610	1612	1615	1616
1616B	1619	1620	1621	1622
1626	1627	1629	1630	1631
1632C	1636	1637	1638	1639
1640	1641	1642	1643	1644
1645	1646	1647	1648	1650
1651	1652	1653	1655	1656
1657	1658	1659	1660	1661
1662	1663	1663B	1664	1665
1668	1669	1670	1671	1672
1673	1674	1675	1676	1677
1678	1707	1707B	1711BIS	1716
1717	1802	1803	1804	1805
1809	1813	1814	1839	1844A
1845A	1847A	2053		

Cuarto.- La aprobación parcial del Proyecto de Reparcelación incorpora la no imposición de cuotas de urbanización a aquellos titulares de fincas, previamente identificadas en el inciso tercero de esta resolución, incluidos en el ámbito del sector "Los Lagos" que, por la proveniencia de dichas fincas, resulten afectados por la sentencia ejecutiva 1/000138/1997 dictada por la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJCV, y su ulterior firmeza, dictada por la Sección 1

de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV en fecha 5 de Marzo de 2019 y reiterada dicha sentencia ejecutiva 1/000138/1997 en fecha 16 de Noviembre de 2020 no deben soportar cargas de urbanización, en cumplimiento de estas resoluciones judiciales.

Quinto.- Señalar que, no todas las parcelas excluidas de la tabla incorporada a esta resolución quedan sujetas a cargas de urbanización, pues dicha exención sólo puede provenir y proviene de las resoluciones identificadas. La ulterior aprobación parcial del Proyecto de Reparcelación que incorpore el resto de fincas hasta completar la totalidad de las indicadas (1.189), identificará a cuáles de ellas les resulta de aplicación la exención de cargas de urbanización y cuales quedan sujetas a dichas cargas.

Sexto.- Solicitar del Registro de la Propiedad n.º 2 de Carlet la no inscripción de cargas de urbanización acordada en el punto anterior respecto de la relación de fincas que se acompañan en el inciso tercero, ello en cumplimiento de las resoluciones judiciales antes identificadas.

Séptimo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, con indicación de los recursos que procedan.

Octavo.- Notificar de manera individualizada la contestación a las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública a cada uno de los alegantes así como a los titulares de fincas pro-indivisarias objeto de este modificado de aprobación parcial, con indicación de los recursos que procedan contra la presente resolución.

Noveno.- Que, una vez sea firme en vía administrativa el presente Decreto de aprobación, se provea lo necesario para la inscripción del proyecto de reparcelación en el Registro de la Propiedad, quedando facultada la Sra. Alcaldesa para que, en nombre de la Corporación, pueda otorgar cuantos actos y documentos sean necesarios y llevar a cabo cualquier rectificación que resulte pertinente.

Décimo.- Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión ordinaria que se celebre."

En fecha 30 de abril de 2025, se comunica al Ayuntamiento por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Valencia, ampliación del objeto del recurso a la resolución número 187 de fecha 11 de febrero de 2025, por el que se resuelve de manera expresa el recurso de reposición de MV.P.Z contra la resolución de alcaldía número 1.169. El tenor del resuelvo de la resolución de alcaldía número 187 dice:

"Primero.- Corregir el error de transcripción detectado en la resolución de alcaldía número 159 de fecha 06 de febrero de 2025, y dónde dice:

"Segundo.- Estimar técnicamente las siguientes alegaciones:

Registro de entrada	Nombre
8.011	EA.B.B
9.419	MV.P.Z

Por los motivos detallados en el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 27 de enero de 2025."

Ha de decir:

"Segundo.- Estimar técnicamente las siguientes alegaciones:

Registro de entrada	Nombre
8.011	EA.B.B

Por los motivos detallados en el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 27 de enero de 2025."

Segundo.-Notificar la presente resolución, a la interesada.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión ordinaria que se celebre."

Es por ello que, se les emplaza para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de València.

Alginet, 5 de junio de 2025.—La alcaldesa, Elia Ferrer Mendoza.

